

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4960.

Artículo de oficio.

Núm. 5663.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid número 226 correspondiente al día 13 del corriente mes se halla inserta la Real orden siguiente.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del consejo de Estado el expediente promovido por D. José Barres Villamil y otros interesados en el reemplazo de 1863 por el cupo de Boal, reclamando contra el acuerdo por el que el consejo provincial de Oviedo declaró exceptuado del servicio militar al quinto por los propios cupo y reemplazo Francisco Teicellos y Blanco, la expresada sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Ramona Fernandez y Blanco, madre del mozo Francisco Teicellos, número 63 del sorteo verificado para 1863 en Boal, provincia de Oviedo, presentó instancia al Ayuntamiento el día de la declaración de soldados exponiendo que su citado hijo lo era único de viuda pobre á quien mantenía, aunque se hallaba casado; y en vista de las justificaciones practicadas, dicha corporación le declaró soldado sin que se protestase para ante el consejo provincial, yendo el mozo á la capital como quinto, donde en clase de tal se le recibió en 23 de abril del referido año, según la misma corporación manifiesta en su informe.

Por lo que expresa el consejo de provincia en el suyo, se colige que el Gobernador, en virtud de lo que dispone el artículo 88, acordó la revisión del juicio de declaración de soldados de esta y otras municipalidades, y entre los fallos que el consejo revocó fué el relativo al Francisco

Teicellos, al que después de haber mandado ampliar las justificaciones, declaró exceptuado, en queja de lo cual acuden José Barres Villamil y otros, fundándose en que la viuda tiene otro hijo que, aunque casado también, tiene mas medios de sostenerla que el Francisco, y en que no se protestó el fallo del Ayuntamiento.

En atención á estos antecedentes.

Vistos los artículos 76, 88, 100, 101 y 134 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que no aparece se protestase, con arreglo al art. 100, ni por Francisco Teicellos ni por persona á su nombre, el fallo en que el Ayuntamiento le declaró soldado:

Considerando que con sujeción al artículo 134 el consejo provincial no podía entender en la excepción del citado mozo, no habiéndose protestado el fallo de la municipalidad:

Considerando que ni aún en virtud de la revisión que acordó el Gobernador, tampoco pudo el consejo entender en la excepción del mencionado mozo, pues el artículo 88 se refiere á excepciones declaradas, y la del Francisco había sido denegada:

Considerando que esta y no otra puede ser la recta y genuina interpretación del citado art. 88, tanto atendida su letra como su objeto, pues de otro modo hasta sería posible que después de la revisión quedasen sin cubrir aun mas números del cupo;

La sección opina que debe revocarse el fallo contra que se reclama, mandándose que Francisco Teicellos vaya á ocupar su plaza con baja del número que correspondía.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposición se circule para que se tenga presente en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 29 de julio de 1864.—Cánovas.

Sr. Gobernador de la provincia de....

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y demás personas á

quienes pueda interesar su contenido. Palma 16 de agosto de 1864.—Carlos Navarro.

Núm. 5666.

Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.—El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha de 9 de agosto me dice lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Gobernación dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Salamanca, desde San Ildefonso, lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación dirigida por V. S. á este Ministerio con fecha 26 del mes último, en que por escitación del Consejo de esa provincia consulta si puede otorgarse la redención pecuniaria del servicio militar solicitada dentro del término legal por Juan José Gonzalez en favor de su hijo Juan Francisco, quinto del último reemplazo por el cupo de Morilla, y si en su consecuencia deberá darse de baja en las filas al sustituto Juan Blanco que el mismo interesado presentó y le fue admitido: vistos los artículos 144 y 151 de la ley vigente de reemplazos: considerando que según ellos corresponde á las Diputaciones, hoy Consejos provinciales, decidir acerca de la admisión de los sustitutos y de las reducciones del servicio militar, sin perjuicio del derecho que el artículo 136 de la misma ley concede á los que se creen agraviados por las resoluciones de dichos cuerpos: considerando que no está en el arbitrio de estos alterar el orden del procedimiento prescrito por la citada ley, declinando el deber de fallar los expedientes sometidos á su resolución bajo el pretexto de la obscuridad, silencio ó insuficiencia de las disposiciones vigentes, que en su carácter general no pueden ni deben descender á ocuparse de cada caso particular; S. M. ha tenido á bien disponer que el Consejo de esa provincia resuelva sin demora, según su leal saber y entender, el expediente que motiva la expresada consulta y todos los

demás que debe fallar con arreglo á la ley, dejando espedito á los interesados el ejercicio del derecho que les concede el artículo 136 de la misma, y abteniéndose de dirigir á este Ministerio consultas ociosas ó innecesarias. Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que esta disposición se circule para que sirva de regla general en lo sucesivo á todos los Gobernadores y Consejos de provincia.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á los fines que se espresan en la preinserta resolución.»

Lo que traslado á ese Consejo provincial para los efectos consiguientes.—Dios guarde al Consejo provincial muchos años.—Palma 18 de agosto de 1864.—Cárlos Navarro.

Núm. 5667.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de la deuda pública con fecha 30 de junio último me dice lo que sigue:

Adjunta remito á V. S. relación de las facturas de créditos de la deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas durante el mes de enero último, á los interesados ó apoderados que en la misma se expresan, á fin de que consiguiente á lo acordado por esta Dirección, de que se dió á V. S. conocimiento en 31 de marzo de 1863, se sirva disponer su publicación en el Boletín oficial de esa provincia.

RELACION.

D. Bartolomé Llabrés y Salom.
D. Gabriel Mascaró y Real.
D. José Petras y Cardona.
D. Juan Fons y Gomila.

Lo que he dispuesto se publique como se dispone.—Palma 15 de agosto de 1864.—Cárlos Navarro.

Rectificación de los encabezamientos de los pueblos de esta provincia á virtud de la alteración de los derechos hechos por la ley de presupuestos de 25 junio 1864.

MALLORCA.	Pueblos.	Cusos.	Vinos.			Vinagre.			Aguardientes y liciores.				Aceites.			Jabon duro y blando.			CARNES DE TODAS CLASIS.			TOTAL CUPO. Reales vellon.
			Consumo anual arrobas.	Importe de los cupos.	Aumento por rectificación.	Consumo anual arrobas.	Importe de los cupos.	Aumento por rectificación.	Consumo anual arrobas.	Importe de los cupos.	Aumento por rectificación.	Baja por rectificación.	Consumo anual arrobas.	Importe de los cupos.	Aumento por rectificación.	Consumo anual arrobas.	Importe de los cupos.	Aumento por rectificación.	Consumo anual libras.	Importe de los cupos.	Aumento por rectificación.	
	Alaró.	1. ^a	4932	4932	986,40	392 ^{5/32}	141,18	54,90	149 ^{9/32}	1306,24	48,52	»	3073 ^{4/25}	10756	1536,56	473 ^{24/25}	829,41	592,44	14390	2158,50	359,75	23701,90
	Alcudia.	1. ^a	1509 ^{1/32}	1509,65	301,93	55,28	20,12	7,82	41,11	361,74	13,44	»	692,21	2425	346,43	114,24	201,20	143,71	9578	1436,68	239,45	7007,17
	Algaida.	1. ^a	3468	3468	693,60	98,1	35,29	13,72	105,24	925,33	34,37	»	1525,18	5340	762,86	252,3	441,18	345,12	10310	1546,50	257,75	13833,72
	Andraitx.	2. ^a	3011	6022	1204,40	117,5	87,88	29,29	163,9	1592,03	»	60,42	2866,12	11466	716,62	502,6	878,83	627,74	15072	2713	301,44	25578,81
	Artá.	1. ^a	4686,04	4686,50	937,30	254,28	91,76	35,68	156,16	1369,42	50,86	»	2646,1	9261,20	1323,03	385,5	674,12	481,51	11567	1735,06	289,17	20935,61
	Bañalbufar.	1. ^a	334,07	334,23	66,85	20,14	7,36	2,86	9,4	79,80	2,97	»	169,17	594	81,86	40,8	70,59	50,42	872	130,82	21,80	1446,56
	Binisalem.	1. ^a	3528	3528	705,60	144,4	51,88	20,18	103,6	902,91	33,54	»	2156	7546	1078	296,11	518,83	370,59	17787	2668	444,67	17868,20
	Buger.	1. ^a	1416,20	1416,64	283,33	57,24	20,79	8,09	24,20	215,45	8,	»	630,24	2208,33	315,48	114,24	201,18	143,70	3065	489,41	76,62	5357,02
	Buñola.	1. ^a	2746,19	2746,64	549,33	94,26	34,15	13,25	69,12	607,15	22,55	»	1555,14	5444,41	777,77	193,10	338,53	241,52	12568	1885,18	314,20	12974,68
	Calviá.	1. ^a	2113,15	2113,48	422,70	57,26	20,81	8,09	103,12	904,50	33,60	»	1490,21	5218	745,43	134,3	234,71	167,65	10477	1571,50	261,92	11702,39
	Campanet.	1. ^a	2622	2622	524,40	106,28	38,47	14,96	32,26	287,72	10,65	»	1608,11	5629,50	804,21	448,10	784,71	560,51	10478	1571,74	261,65	13110,22
	Campos.	1. ^a	3739,02	3739,06	747,81	98,2	35,30	13,73	115,2	1006,86	37,40	»	1911,15	6690,50	955,78	302,13	529,41	378,15	15809	2371,35	395,22	16900,57
	Capdepera.	1. ^a	1740	1740	348	19,20	7,06	2,75	45,1	394,06	14,64	»	755,18	2645	377,86	95,19	167,64	119,74	11385	1707,72	284,62	7809,09
	Deyá.	1. ^a	814,12	814,41	162,88	9,25	3,53	1,37	32,2	280,59	10,42	»	659,07	2307,50	329,64	60,13	105,88	75,63	3508	526,18	87,70	4705,73
	Escorca.	1. ^a	276	276	55,20	5,28	2,12	8,2	8,12	73,15	2,72	»	187,22	657,56	93,94	20,4	35,29	25,20	1424	213,62	35,60	1471,22
	Esporlas.	1. ^a	2190	2190	438	58,26	21,18	8,24	66,9	579,97	21,54	»	1344,14	4706	672,29	151,6	264,71	189,08	8064	1209,56	201,60	10502,17
	Establiments.	1. ^a	1830	1830	366	29,13	10,59	4,12	54,7	474,44	17,62	»	1196,7	4187	598,14	100,21	176,47	126,05	5970	895,50	149,25	8835,18
	Felanitx.	2. ^a	732	732	146,40	19,20	7,06	2,75	21,12	187,06	6,95	»	539,7	1887,50	269,64	50,10	88,24	63,04	3014	452,06	75,35	3918,05
	Fornalutx.	1. ^a	11736	23472	4694,40	611,24	458,82	152,94	294,20	2872,83	»	109,02	6292,7	25169	1573,06	1512,15	2647,06	4890,76	65750	11835	1315	75971,85
	Fornalutx.	1. ^a	1326	1326	265,20	53,29	19,41	7,55	38,9	334,94	12,44	»	783,4	2741	391,57	100,21	176,47	126,05	4175	626,38	104,40	6131,41
	Inca.	2. ^a	2974	5948	1189,60	117,20	88,23	29,41	128,2	1248,59	»	47,38	2389	9556	597,25	504,5	882,35	630,25	28484	5127,15	569,68	25819,13
	Lloseta.	1. ^a	1452	1452	290,40	49	17,65	6,86	42,24	374,12	13,90	»	712,3	2492,50	356,07	100,21	176,47	126,05	5972	895,76	149,30	6351,08
	Llubí.	1. ^a	1555,31	1555,97	311,19	52,30	19,06	7,41	66,15	581,56	21,60	»	1116,19	3908,68	558,38	121	211,76	151,26	4162	624,32	104,05	8055,24
	Llummayor.	2. ^a	8317	16634	3326,80	920,23	690,53	230,18	285,14	2783	»	105,61	5330	21320	1332,50	1821,4	3187,06	2276,47	60744	10934	1214,88	63823,81
	Manacor.	3. ^a	8800	26400	2640	458,26	458,82	114,71	305,25	3172,59	»	212,53	5610	25245	1402,50	1815,3	3176,47	2268,91	51771	10872	517,71	76056,18
	Maria.	1. ^a	1368	1368	273,60	19,22	7,09	2,76	40,14	353,73	13,14	»	678,18	2375,50	339,36	60,12	105,88	75,63	5511	826,59	137,77	5879,05
	Marratxí.	1. ^a	1834,18	1834,56	366,91	93,4	33,53	13,04	63,31	559,59	20,78	»	1307,10	4576	653,71	191,15	335,29	239,49	15820	2373,03	395,50	11401,43
	Montuiri.	1. ^a	2418	2418	483,60	49	17,64	6,86	71,23	627,53	27,31	»	1209,14	4233,50	604,78	121	211,77	151,26	20526	3078,85	513,15	12374,25
	Muro.	1. ^a	3738	3738	747,60	98,1	35,29	13,72	111,12	974,47	36,19	»	1847,7	6465,50	993,64	252,2	441,18	345,13	22140	3321	553,50	17565,22
	Petra.	1. ^a	3040	3040	608	98,2	35,30	13,73	97,15	852,76	31,67	»	1308	4578	654	201,17	352,94	252,10	23253	3488	581,33	14487,83
	Pollensa.	2. ^a	7803	15606	3121,20	655,3	491,33	167,79	206,10	2011,41	»	76,33	3817	15268	954,25	1305,10	2284,44	1631,74	65659	11818,64	1313,18	54587,65
	Porreras.	1. ^a	5010	5010	1002	294,3	105,88	41,18	147,16	1290,62	47,94	»	2409	8431,50	1204,50	504,5	882,35	630,25	27347	4112	683,67	23431,89
	Puigpuñent.	1. ^a	1620	1620	324	39,7	14,12	5,49	48,25	426,88	15,86	»	986,11	3452,50	493,21	100,21	176,47	126,05	4416	662,36	110,40	7427,34
	Puebla.	1. ^a	3954	3954	790,80	322,18	116,12	45,16	174,26	1529,50	56,81	»	1949,21	6824,50	974,93	664,13	1162,94	830,67	18760	2814	469	19568,43
	San Juan.	1. ^a	2380	2380	476	78,14	28,24	10,98	58,22	513,62	19,07	»	1005,1	3517,59	502,51	164,9	287,64	205,45	9798	1469,82	244,97	9655,89
	Sta. Eugenia.	1. ^a	1500	1500	300	39,7	14,12	5,49	44,7	387	14,38	»	721,19	2526,21	360,89	91,8	159,82	114,16	6346	951,94	158,65	6552,66
	Sta. Margal.	1. ^a	2856	2856	571,20	98,1	35,29	13,72	83,12	729,44	27,09	»	1364,18	4776,50	682,36	201,17	352,94	252,10	10231	1534,59	255,77	12087,00
	Sta. Maria.	1. ^a	2322	2322	464,40	94,28	34,15	13,28	69,12	607,14	22,55	»	1188,7	4159	594,14	193,11	338,53	241,81	11135	1670,38	278,40	10745,78
	Santañy.	2. ^a	2600	5200	1040	108	81	27	143,15	1400	»	53,13	3300	13200	825	60	105	75,00	38967	7014,00	779,34	29693,21
	Sansellas.	1. ^a	4707,4	4707,12	944,42	98,1	35,29	13,72	147,4	1287,44	47,82	»	2414,21	7402	1057,43	302,13	529,41	378,15	22107	3316	552,67	20268,47
	Selva.	1. ^a	4641	4641	928,20	196,2	70,59	27,45	145,19	1273,85	47,31	»	2648	9268	1324	403,9	705,88	504,20	11954	1793,18	298,85	20882,51
	Sineu.	1. ^a	4740	4740	948	191,6	68,82	26,76	112,6	981,70	36,46	»	2108,11	7379,50	1054,21	393,7	688,24	491,60	23207	3481,00	580,17	20476,46
	Soller.	2. ^a	9342,10	18684,64	3736,93	715,10	536,48	178,83	420,25	4102,74	»	155,69	5808,4	23232,67	1452,04	1524,5	2667,41	1905,29	42645	7676	852,89	64870,23
	Son Servera.	1. ^a	2532	2532	506,40	39,7	14,12	5,49	74,26	654,70	24,32	»	1483,14	5192,50	741,78	151,7	264,71	189,08	9584	1437,64	239,60	11802,34
	Valldeмосa.	1. ^a	1497	1497	299,40	72,17	26,12	10,16	52,21	460,85	17,12	»	1038,7	3634	519,14	149,6	261,18	186,55	6826	1023,94	170,65	8106,11
	Villafranca.	1. ^a	960	960	192	39,8	14,14	5														

Núm. 5672.

Don Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma y distrito de la Lonja

Hace saber: que por auto de este día, se ha señalado el diez de setiembre próximo venidero á las once de su mañana en los estrados del juzgado para la nueva subasta de la casa en la calle de Son Trobat de la villa de Buñola embargada á Gregorio Quetglas vecino de la misma para el pago de las costas en los autos de querrela por injurias que le interpuso su convecino Antonio Nadal, en su consecuencia la persona que quiera hacer postura podrá verificarlo que se le admitirá siendo arreglada al importe de la retasa que es el de ciento veinte libras moneda mallorquina. —Palma diez y siete de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro —Francisco de Madrid Dávila. —Por su mandado, Juan Medrano Borrega

Núm. 5673.

Don Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á don Miguel Bauzá y Laga, que murió ab-intestato en esta ciudad dia veinte y dos de noviembre de mil ochocientos veinte y cuatro y á su hijo don Miguel Bauzá y Ribera, muerto ab-intestato en esta capital dia seis de enero último, para que dentro el termino de treinta dias se presenten en el juicio promovido por don Miguel Bauzá y Masanet, único hijo del último nombrado, en este juzgado y por la escribania del infrascrito refrendario, á deducir el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no asi verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Palma doce de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Ciriaco Perez de Larriba. —P. S. M. —Gerónimo Sureda, escribano

Núm. 5674.

Quien quisiere hacer postura á un molino de viento con unos cuatro huertos de tierra adjuntos llamados den Portell, y á una pieza de tierra llamada el Figaralet de estension de veinte y ocho huertos unidos á aquellos, que en el dia forma toda una sola finca, sita en el termino de la villa de Llummayor, de la propiedad de Antonio Ramis y Salvá, que ha sido retasada, esto es, el molino y cuatro huertos de tierra adjuntos en mil trescientas libras, y la pieza de tierra llamada el Figaralet en mil quinientas cuarenta libras, y linda al Norte con tierras de don Bartolomé Salvá y Pons y don Gabriel Serra; al Este con tierras de Miguel Pomar, de Francisca Tomas, de Gerónima Tomas y don Gabriel Clar; al Sur con senda de tres pies, y al Oeste con camino de dos ruedas que conduce al campo dicho den Mataró, que de ardea del señor don Ciriaco Perez de Lar-

riba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido, se saca á pública subasta por termino de veinte dias, para con su valor hacer pago á don Juan Antonio Ferrer, de setecientas libras, intereses que se le adeuden y costas causadas y que se causaren, acuda á los estrados de dicho juzgado el dia cinco de setiembre próximo y hora de las doce de la mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho. Palma ocho de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. —V. B. —Larriba. —Antonio Cañellas.

Núm. 5675.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PARTIDO DE INCA

Por providencia acordada en este día por el señor don Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina y juez de primera instancia por S. M. con la categoria de termino de este partido, en el espediente de ab-intestato de José Balaguer y Riera viudo que era con hijos de este domicilio y natural de Palma, el cual falleció en esta villa de Inca sin disposicion testamentaria, se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dicha herencia para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á ejecutar la accion que les compete en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y pararies el perjuicio que haya lugar. Inca 9 de agosto de 1864. —Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 5676.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 21,750 arrobas castellanas de carbon para el suministro de utensilios á las tropas acuarteladas y cuerpos de guardia de este distrito, esto es; 7,300 arrobas correspondientes á la factoria de Palma; 13,500 á la de Mahon, y 950 á la de Ibiza, se convoca por el presente á una pública licitacion que se celebrará simultaneamente en esta intendencia y en las comisarias de guerra inspecciones de utensilios de Mahon é Ibiza el dia 29 del actual á la una de la tarde con sujecion al pliego de condiciones que con el de precios limites se hallará de manifiesto en cada una de dichas dependencias.

Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que á continuacion se espresará; debiendo acompañarlas el documento de garantia que acredite haber hecho el depósito correspondiente, ó sea. Para la factoria de Palma, 21,500 rs. Para la de Mahon, 3,000 rs. Para la de Ibiza, 160 rs. Para todo el distrito, 4,660 rs.

Dichas proposiciones serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Palma 13 de agosto de 1864. —Manuel Bonafós.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N.... vecino de... residente en calle de... número... enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la administracion militar de 21,750 arrobas castellanas de carbon, se compromete á entregar con entera sujecion á ellas (tantas arrobas en la factoria de...) ó (tantas en la factoria de Palma, tantas en la de Mahon y tantas en la de Ibiza) al precio de... reales cada arroba castellana.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 5677.

UNIVERSIDAD LITERARIA.

DE BARCELONA

Direccion general de Instruccion pública. Negociado de 2.ª enseñanza. —Anuncio. —Está vacante en el Instituto local de la Coruña la cátedra de elementos de Retórica y Poética la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita: —1.º Ser español. —2.º Tener 24 años de edad. —3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. —4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de I. P. de 1857. —Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De los tropos y de las reglas que deben tenerse presentes en su aplicacion. —Madrid 18 de julio de 1864. —El director general. —Victor Arnao. —Es copia, El Rector. —Juan Agell.

Núm. 5678.

Direccion general de Instruccion pública. —Negociado de 2.ª enseñanza. —Anuncio. —Están vacantes en los Institutos locales de la Coruña tres cátedras de latin y castellano las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita: —1.º Ser español. —2.º Tener 24

años de edad. —3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. —4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion Pública de 1857. —Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Del género en los nombres; comparacion entre la lengua iatina y la castellana. —Madrid 18 de julio de 1864. —El director general. —Victor Arnao. Es copia, El Vice-Rector accidental. —Antonio Bergnes.

Núm. 5679.

Direccion general de Instruccion pública. Negociado de 2.ª enseñanza. —Anuncio. —Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Jerez de la Frontera la cátedra de Elementos de Física y Química la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la Ley de Instruccion pública. —Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de mayo de 1864. —Madrid 1.º de julio de 1864. —El director general. —Victor Arnao. —Es copia. El Rector, Juan Agell.

ANUNCIOS.

INDICE

DE LA LEGISLACION DE TODOS LOS RAMOS

DE GOBERNACION Y FOMENTO,

desde 1.º de enero de 1850 hasta 30 de junio de 1864, por D. Antonio de Medina y Canals, secretario del Gobierno de la provincia de la Coruña.

Esta obra que extracta y metodiza, por materias, todas las disposiciones que constituyen el derecho administrativo desde la época que se indica, señalando la Gaceta ó tomo de decretos en que se encuentran insertas, comprende tambien las Reales ordenes, infinitas en número, que se han circulado autografiadas, y que no aparecen publicadas en el periódico oficial del gobierno ni en la coleccion legislativa. Es indispensable para los empleados, Secretarios de Ayuntamiento y demás funcionarios que entienden en el despacho de los asuntos de la administracion civil.

Véndese á 20 rs. en la Coruña, y se remite por el correo, franca de porte enviando 22 rs. en libranzas de fácil cobro. Los pedidos se dirigirán á D. Nicolás Miguez, oficial del Gobierno de la misma provincia.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT, Impresor de S. M.